

2

Resumen

- 2.1. ¿Cuál es el marco normativo para la acción operativa de respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19?

Constitución Política del Estado (CPE)



El derecho a la salud es una de las garantías fundamentales que ofrece el Estado a los ciudadanos, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno¹.

¹ Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009, artículo 18, párrafo I, II y III.

La CPE establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que es una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)²



Establece que la salud es competencia concurrente, el nivel central del Estado tiene la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulan el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionadas con la salud. Además, el nivel central del Estado tiene la competencia de elaborar la legislación para la organización de las redes de servicios, el sistema nacional de medicamentos y suministros y el desarrollo de recursos humanos que requiere el sistema único de salud.

Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)³

Es la norma que conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado, en el marco del Vivir bien, a través de un conjunto de planes de corto, mediano y largo plazo en todos los niveles del Estado, definiendo su estructura, contenido y principales criterios de elaboración, junto a las normas generales, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para su formulación, seguimiento y evaluación.

Es la norma que conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado en el marco del vivir bien. Incorpora de forma integrada la gestión de riesgos, gestión del cambio climático y gestión de sistemas de vida, fortaleciendo las capacidades de

² Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

³ Ley Nº 777 de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado.

resiliencia de la sociedad y la naturaleza. Sobre la planificación territorial establece que los Planes Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) para el Vivir Bien reflejarán la territorialización de acciones en las jurisdicciones de las entidades territoriales u otras delimitaciones territoriales, según corresponda, bajo un enfoque de gestión de sistemas de vida y tomando en cuenta procesos de gestión de riesgos y cambio climático.



En relación a los ajustes ante situación de desastres y/o emergencias establece que el nivel central del Estado y las ETA podrán realizar ajustes a sus planes de mediano plazo si la situación e impactos de los desastres hubieran conllevado cambios sustanciales en los mismos.

Ley de Administración y Control Gubernamentales (Ley 1178)⁴

Ley de Administración y Control Gubernamentales, es la norma que detalla el modelo de administración gubernamental para el manejo de los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia, buscando una administración eficaz y eficiente, información transparente, establece responsabilidades por acciones y omisiones. Esta norma define los sistemas de administración de los recursos públicos, entre ellos, el sistema de presupuesto.

Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS)⁵:

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de Administración y Control Gubernamentales. Asimismo, el SABS establece los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

⁴ Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.

⁵ Ley No.1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Resolución Suprema 217095 de 4 de julio de 1997. Decreto Supremo N°181 del 28 de junio de 2009.

- Subsistema de contratación de bienes y servicios

El Subsistema de contratación de bienes y servicios es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, que regulan el proceso de contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría.

Reglamento específico - Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS)

Cada entidad pública debe elaborar su Reglamento específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), de acuerdo con su naturaleza jurídica, de manera que el SABS se logre implantar en función a sus requerimientos institucionales, identificando a las unidades y cargos de los servidores públicos responsables de su aplicación y funcionamiento; así como de los procedimientos inherentes a procesos de contratación, manejo y disposición de bienes.

Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES)⁶



Reglamentación que aprueba el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en sus modalidades: i) Apoyo nacional a la producción y empleo (ANPE), ii) Licitación pública. El SICOES es el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el MEFP.

Normativa para la respuesta a la pandemia por COVID 19 (2020)⁷

Una vez declarada la pandemia por el COVID 19, el conjunto de acciones de respuesta se enmarca en disposiciones normativas

⁶ Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, "Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES)", Ministerio de Economía y Finanzas Pùblicas.

⁷ Decretos Supremos N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, Decreto Supremo N° 4276 del 26 de junio de 2020 y Decreto Supremo N° 4451 del 13 de enero de 2021.

(leyes, decretos supremos, resoluciones ministeriales) emanadas durante el periodo febrero hasta noviembre 2020 referidas a:

- Declaratoria de situación de emergencia nacional por la presencia del brote de coronavirus y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, sostenidas y antrópicas en el territorio nacional.
- Declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena total en todo el país.
- Reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus en todo el país.
- Declaratoria de interés y prioridad nacional a las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del coronavirus⁸.
- Ampliación de la vigencia de la cuarentena y se establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud en su calidad de órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos;
- Continúa la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las ETA. Se da inicio a las tareas de mitigación para la ejecución de los planes de contingencia por la pandemia del coronavirus de las ETA en el marco de la Ley de gestión de Riesgos.

Posteriormente, las autoridades nacionales emiten nuevas disposiciones normativas a partir de la nueva gestión de gobierno (2021), para una respuesta estructurada ante la emergencia sanitaria que configura las instancias de coordinación

8 Ley No. 293 de fecha 1 de abril 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus.

interinstitucional de atención a la emergencia sanitaria y los mecanismos operativos para los diferentes niveles de estado, entre ellas:

Ley de emergencia sanitaria⁹

Tiene por objeto, por una parte, proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro; por otra parte, establecer que la Ministra o Ministro de Salud y Deportes, dentro del ámbito de sus competencias, podrán adoptar diferentes medidas por razones sanitarias. La norma tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitaria en parte o todo el territorio nacional. Esta norma establece que el Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano.

Reglamento de la Ley de emergencia sanitaria¹⁰

En el marco de las medidas sanitarias define: i) los niveles de Estado, según sus competencias deberán ejecutar acciones destinadas a evitar, prevenir y/o controlar una emergencia sanitaria y reportar información al respecto, de manera inmediata, al Ministerio de Salud y Deportes; ii) el Ministerio de Salud y Deportes podrá solicitar información adicional a las ETA y entidades del Sistema Nacional de Salud, para la vigilancia y el control de la emergencia sanitaria. Esta información deberá ser remitida, a su vez y de manera obligatoria e inmediata a las instancias competentes; iii) el Ministerio de Salud y Deportes establecerá los niveles, nomenclaturas y procedimiento de alerta frente a los indicadores de riesgo para la salud de la población y los mecanismos de comunicación a nivel nacional

9 Ley No. 1359 de 17 de febrero de 2021, Ley de Emergencia Sanitaria.

10 Decreto Supremo No. 4542 de 14 de julio de 2021, Reglamento de la Ley de Emergencia Sanitaria.



sobre los niveles de alerta y las medidas sanitarias que serán implementadas.

La norma, además, define las funciones del Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias, de la presidenta/e del Consejo, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias y las comisiones ad hoc. Finalmente, fija cuáles son las medidas que se tomarán, en servicios y contrataciones, sobre las cuentas para la gestión operativa de la emergencia sanitaria.

Declaratoria de emergencia sanitaria nacional¹¹

Establece que en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias¹², a partir de diciembre y hasta que este Consejo así lo solicite se mantiene la medida. Producto de una evaluación de la situación epidemiológica, resultados logrados y proyecciones del Consejo Nacional fue posible emitir una nueva resolución¹³ que rige desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto y apunta a fortalecer la estrategia integral de lucha contra la pandemia, mantener el horario continuo laboral y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad durante la quinta ola.

Reglamento de contratación de bienes y servicios para la atención de la emergencia sanitaria¹⁴

Este instrumento normativo tiene por objeto reglamentar los procesos de adquisición, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y otros bienes, obras y servicios orientadas a la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada, en el marco de la Ley N° 1359 y el Decreto Supremo N° 4542.

11 Resolución Ministerial No. 0550 de 29 de diciembre de 2021, Ministerio de Salud y Deportes.

12 Resolución No. 002 de 29 de diciembre de 2021, Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias.

13 Resolución No. 007 de 30 de junio de 2022, Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias.

14 Resolución Bi Ministerial No.02 de 5 de enero de 2022, Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas Pùblicas.

2.2. ¿Cuál es el marco conceptual para la gestión operativa de la emergencia sanitaria por COVID-19?



2.2.1. ¿Qué es una contratación directa?

Es una modalidad de contratación directa de bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por ciertas causales establecidas en la norma. En el contexto de la emergencia sanitaria, la contratación directa de bienes y servicios¹⁵ faculta a las entidades a contratar directamente ciertos bienes y servicios establecidos para la atención de la emergencia. Una vez que se formaliza la contratación bajo la modalidad directa, se debe presentar la información a la Contraloría General del Estado (CGE) y registrar la contratación en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) cuando el monto sea mayor a Bs. 20.000 (veinte mil 00/100 bolivianos)¹⁶.

De acuerdo a las previsiones establecidas en la normativa de emergencia sanitaria (Ley 1359 y reglamento) las entidades departamentales y municipales pueden realizar contrataciones directas de bienes, obras y servicios para la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada, que podrá realizarse tanto en territorio nacional como en el extranjero. Este tipo de contratación comprende las siguientes previsiones¹⁷:

- i. Los procesos de contratación directa de bienes y servicios se destinan a gestionar las acciones necesarias para la atención de la emergencia sanitaria y prevención de propagación, en el territorio con declaratoria de emergencia sanitaria.
- ii. Durante la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades públicas vinculadas con la prevención y atención inmediata y

15 Adquisición de bienes: vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y otros. Adquisición de servicios: contratación del personal necesario para atender la emergencia sanitaria.

16 Decreto Supremo No. 1497 de 20 de febrero de 2013, Modificación a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.

17 Decreto Supremo No. 4542 de 14 de julio de 2021, Reglamento de la Ley de Emergencia Sanitaria

- oportuna de la población afectada, podrán realizar procesos de contratación directa de bienes y servicios, bajo responsabilidad de las entidades contratantes;
- iii. Durante la declaratoria de emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Deportes y sus entidades descentralizadas, podrán ejecutar los procesos de contratación directa de bienes y servicios;
 - iv. La Contraloría General del Estado, establecerá el protocolo para la remisión y registro de los contratos que pudieran incluir cláusulas de confidencialidad;
 - v. El registro en el SICOES de las contrataciones para la atención de la Emergencia Sanitaria, se realizará de conformidad a las previsiones establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES;
 - vi. El procedimiento y las condiciones de la contratación directa de bienes y servicios para la atención de una emergencia sanitaria, se realiza según la reglamentación específica para las contrataciones.

2.2.2. ¿Cuáles son los conceptos de las contrataciones en emergencia sanitaria?

- **Contratación de bienes:** considera la adquisición de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y otros bienes que sean necesarios para la atención de la emergencia sanitaria.
- **Contratación de servicios consultoría:** la contratación de servicios para la atención de una emergencia sanitaria, considerará la contratación del personal necesario para este propósito.

- **Cláusulas de confidencialidad:** son consideradas cuando por disposición expresa de los proveedores en el mercado internacional, se constituya en una condición imprescindible para la formalización del contrato.
- **Precio referencial:** es el precio (costo total) que calcula la Unidad Solicitante e incluye todos los tributos, transporte, costos de instalación, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes y servicios.

Para la contratación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, el Precio Referencial deberá establecerse en función de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) o la Lista Nacional de Dispositivos Esenciales (LINADIME), según corresponda.

- **Garantías:** en los procesos de contratación directa, para la atención de emergencia sanitaria, se consideran los siguientes tipos de garantías:
 - Boleta de Garantía: Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera regulada y autorizada, que garantiza al beneficiario del mismo la seguridad de un pago en caso de que el adjudicado no cumpla con la obligación asumida.
 - Garantía a Primer Requerimiento: Emitida por una entidad de intermediación financiera regulada y autorizada, que asumiendo la obligación irrevocable de pagar una suma de dinero en favor de un beneficiario.
 - Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento: Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente, que asumiendo la obligación irrevocable de pagar una suma de dinero en favor de un beneficiario.

- Registro en SICOES para contrataciones directas: bajo la modalidad de contratación directa, establecida para la atención de emergencia sanitaria, una vez suscrito el contrato, la entidad contratante deberá registrar la Contratación Directa de Bienes y Servicios en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000, mediante el llenado del Formulario 400.

2.2.3. ¿Quiénes participan en el proceso de contratación en emergencia sanitaria?

Según normativa vigente¹⁸ el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y las contrataciones directas efectuadas serán de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad contratante los participantes del proceso son:

- i. **Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.** La MAE es el titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad contratante, es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones son:
 - Disponer que los procesos de contratación, se enmarquen en los principios y disposiciones legales vigentes.
 - Suscribir los contratos, tiene la capacidad de delegar esta función mediante una Resolución expresa.
- ii. **Responsable del proceso de contratación directa (RPCD).** Es el servidor público designado por una Resolución expresa de la MAE y tiene como principales funciones:



¹⁸ Reglamento de contratación de bienes y servicios para la atención de la emergencia sanitaria, Resolución biministerial No.2, del 5 de enero de 2022.

- Verificar que la solicitud de la contratación cuente con certificación presupuestaria y se encuentre inscrito en el POA;
 - Autorizar el inicio del proceso de contratación;
 - Adjudicar o declarar desierta la contratación;
 - Autorizar la ampliación de la presentación de documentos para la suscripción del contrato, Orden de compra u Orden de servicio;
 - Suscribir las órdenes de compra u de servicio;
 - Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación;
 - Designar al responsable de recepción o a la Comisión de recepción.
- iii. **Unidad solicitante.** Es la unidad o instancia organizacional de la entidad contratante donde se origina la demanda de la contratación de bienes y servicios y sus principales funciones son:
- Elaborar las especificaciones técnicas o términos de referencia y las condiciones administrativas. Las condiciones administrativas se elaborarán en coordinación con la Unidad Administrativa;
 - Estimar el precio referencial;
 - Cuando no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, podrá solicitar el asesoramiento de otras unidades organizacionales de la entidad o contratará a especialistas en la materia;
 - Solicitud el inicio de proceso de contratación;

- Definir si la contratación se realizará en el territorio nacional o en el extranjero;
 - Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado;
 - Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran,
 - Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los Contratos en los aspectos de su competencia.
- iv. **Unidad administrativa, áreas administrativas o similares.** La unidad administrativa o similares, es la unidad o instancia organizacional de la entidad contratante encargada de la ejecución de las actividades administrativas y financieras para la contratación de bienes y servicios, tiene como principales funciones:
- Realizar con carácter obligatorio, todas las actuaciones administrativas de los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones del proceso;
 - Emitir la certificación presupuestaria;
 - Realizar la invitación a potenciales proponentes;
 - Elaborar la Orden de compra o de servicio;
 - Administrar y custodiar las garantías;
 - Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
 - Registrar en el SICOES toda la información de los procesos de contratación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de operaciones del SICOES.

v. **Unidad jurídica.** La unidad jurídica es la unidad o instancia organizacional de la entidad contratante encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos para la contratación de bienes y servicios y sus principales funciones son:

- Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;
- Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación;
- Elaborar los Contratos para los procesos de contratación;
- Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;
- Revisar la documentación legal presentada por el proponente adjudicado, para la suscripción del Contrato, Orden de compra o de servicio;
- Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.
- Gestionar la suscripción de contrato;
- Revisar y visar los Contratos de adhesión definidos por el proponente;
- Registrar y remitir los Contratos suscritos a la Contraloría General del Estado de acuerdo a la normativa vigente.

vi. **Comisión de recepción:** La comisión estará conformada por representantes técnicamente calificados, de la Unidad solicitante y la Unidad administrativa. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos, podrá

designar a consultores individuales de línea. No podrá formar parte de la Comisión de recepción, la MAE ni el RPCD. La comisión de recepción tiene como principales funciones:

- Efectuar la recepción de bienes, obras y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia;
- Elaborar y firmar el Acta de Recepción o emite el Informe de conformidad, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor, respecto de la entrega del bien o servicio;
- Elaborar el Informe de discrepancia, cuando corresponda.

La recepción de bienes podrá estar sujeta a verificación, de acuerdo con sus características; la recepción de obras se realizará en dos etapas: provisional y definitiva, emitiéndose las actas respectivas; en servicios, se requerirá un informe final y cuando corresponda el o los Informes de conformidad parciales.

2.2.4. ¿Qué es la gestión operativa en la emergencia sanitaria por COVID-19?

La emergencia sanitaria surge cuando una o varias enfermedades representan un riesgo para la salud pública, generan una situación de extrema gravedad y magnitud que daña a las personas y provoca una crisis sanitaria, sea por un brote epidémico que afecte o genere contagios comunitarios en el territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia.

El Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Deportes, a solicitud fundamentada del Consejo Nacional Estratégico para emergencias sanitarias, declara, evalúa y gestiona la emergencia sanitaria en el ámbito territorial donde se requiera, mediante una Resolución Ministerial.

Una vez realizada la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades territoriales deben realizar las contrataciones directas de bienes, obras y servicios orientadas a la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada, que se llevará adelante tanto en territorio nacional como en el extranjero. En este sentido, la gestión operativa en emergencia sanitaria busca efectivizar lo requerimientos materiales y de servicios que viabilizan (operativamente) las medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario.

Gráfico 1
Estructura institucional de la gestión operativa



Fuente: elaborado con base en el Reglamento de contratación de bienes y servicios para la atención de la emergencia sanitaria.

2.2.5. ¿Cuál es la ruta crítica del proceso de contrataciones en emergencia sanitaria?

La gestión operativa de respuesta ante la emergencia sanitaria se enmarca en la definición de acciones definidas en el marco de la institucionalidad establecida a partir de la declaratoria, orientada a facilitar una respuesta integral traducidas en acciones que son vinculantes en su ejecución e involucra a los diferentes actores de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

La gestión operativa es de vital importancia para garantizar que todos los servicios, suministros y otros requerimientos lleguen o estén disponibles de manera oportuna. En este sentido las acciones operativas tienen una ruta crítica que se activa a partir de la declaratoria de emergencia en el territorio según se describe en el siguiente gráfico:

Gráfico 2
Ruta crítica de la gestión operativa en emergencia sanitaria



Fuente: elaborado con base en el Reglamento de contratación de bienes y servicios para la atención de la emergencia sanitaria.

- i. **Etapa 1 - Proceso previo a la contratación.** Este es un proceso operativo que se enmarca en lo establecido en la normativa específica como el Reglamento para la contratación de bienes y servicios en emergencia sanitaria y también, las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS) y su reglamento respectivo (RESABS), que comprende el conjunto de actividades que debe desarrollar la unidad solicitante desde la elaboración de las especificaciones del requerimiento del bien o servicio hasta la nota de adjudicación al proveedor seleccionado.
- ii. **Etapa 2 - Formalización de la contratación.** En esta fase comprende las actividades relacionadas a la verificación técnica y legal de la documentación del proceso previo hasta la formalización de la contratación al proponente adjudicado mediante la emisión y suscripción de la orden de compra u orden servicios, según corresponda para la provisión bienes y servicios.
- iii. **Etapa 3 - Recepción del bien o servicio.** Esta es la fase conclusiva del proceso donde se entrega o se realiza la recepción del bien y/o servicio por parte del área solicitante del GAD o GAD para la respuesta a la emergencia sanitaria, por tanto, una vez que se ha verificado el cumplimiento a las especificación o condiciones que dio inicio a la contratación, se emite el Acta de Recepción o el Informe de Conformidad, según corresponda.

